



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL.
Demandante	OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.
Demandados	RAFAEL HERNÁN ABRIL y OTROS.
Radicado	050013103001 2021 00193 00
Providencia	Auto de trámite
Decisión	NIEGA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 139 inciso 1° del Código General del Proceso SE NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en este proceso contra el auto del 13 de octubre de 2021 mediante el cual se RECHAZÓ POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda que refiere el encabezamiento de este proveído, incoativa del proceso DECLARATIVO DE TRAMITE VERBAL presentada a nombre de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S. en contra del señor RAFAEL HERNÁN ABRIL y OTROS.

Así por cuanto la norma en cita claramente establece que “Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”.

Ejecutoriado este auto, la secretaría del despacho procederá como está ordenado, esto, remitirá el expediente digital al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA (CORDOBA)

**NOTIFÍQUESE y
CUMPLASE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 015
Medellín, a/m/d: 2022-02-02

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.